



ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, POR EL QUE SE INICIA DE OFICIO EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE LA SUBVENCIÓN A LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2026, EN APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 369/2026, DE 6 DE MAYO.

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Marco normativo aplicable.

Con fecha 8 de mayo de 2026 se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» el Real Decreto 369/2026, de 6 de mayo, por el que se regula la distribución de la recaudación del Impuesto sobre actividades de juego obtenida por las apuestas deportivo-benéficas.

El citado real decreto establece el marco jurídico regulador para la distribución de los fondos, así como el procedimiento de concesión, pago, compatibilidad, modificación, justificación y reintegro de las subvenciones destinadas a la Real Federación Española de Fútbol.

Asimismo, resultan de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por su parte, la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el Consejo Superior de Deportes, será de aplicación únicamente con carácter supletorio y en aquello que resulte compatible con el régimen específico de concesión establecido en el Real Decreto 369/2026, de 6 de mayo, sin que sean de aplicación las previsiones propias del régimen de concurrencia competitiva regulado en dicha Orden.

Segundo. Habilitación e inicio del procedimiento.

Conforme a lo previsto en el artículo 6.1 del Real Decreto 369/2026, de 6 de mayo, el procedimiento de concesión de la subvención a la Real Federación Española de Fútbol se iniciará de oficio mediante resolución de la persona titular de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes., que será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo, la disposición transitoria única del Real Decreto 369/2026, de 6 de mayo, dispone que, para el ejercicio 2026, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.1, el procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio a partir del 1 de julio de 2026.

Tercero. Competencia.

La Presidencia del Consejo Superior de Deportes es competente para dictar la presente resolución de inicio conforme a lo establecido en los artículos 5.2 y 6.1 del Real Decreto 369/2026, de 6 de mayo, en relación con el artículo 10.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





En su virtud, esta Presidencia

ACUERDA

Primero. Objeto e inicio del procedimiento.

La presente resolución tiene por objeto iniciar de oficio el procedimiento de concesión de la subvención correspondiente al ejercicio 2026 destinada a la Real Federación Española de Fútbol, en ejecución de lo dispuesto en el Real Decreto 369/2026, de 6 de mayo.

La concesión de la subvención se efectuará mediante resolución de la persona titular de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes., de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del citado real decreto.

Segundo. Actuaciones financiadas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 369/2026, de 6 de mayo, los fondos correspondientes a la Real Federación Española de Fútbol tendrán carácter finalista y se destinarán con destino al fútbol no profesional, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.c) y demás previsiones aplicables del citado real decreto.

Las actuaciones concretas que se pretendan financiar deberán ser identificadas por la entidad solicitante en la documentación que acompañe a la solicitud, con indicación de su finalidad, contenido e importe estimado.

Tercero. Financiación y aplicación presupuestaria.

La subvención correspondiente a la Real Federación Española de Fútbol se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.106.336A.784 del presupuesto de gastos del Consejo Superior de Deportes., correspondiente al ejercicio 2026, cuyo crédito presupuestario asciende a 2.047.500,00 euros.

La cuantía de la subvención será la que resulte de aplicar a la recaudación obtenida el porcentaje correspondiente a la Real Federación Española de Fútbol previsto en el artículo 2 del Real Decreto 369/2026, de 6 de mayo, dentro del límite del crédito presupuestario disponible.

La cuantía que finalmente se conceda quedará determinada en la correspondiente resolución de concesión, de acuerdo con la recaudación efectivamente obtenida y con lo establecido en el Real Decreto 369/2026, de 6 de mayo.





Cuarto. Requisitos de la entidad solicitante.

La Real Federación Española de Fútbol deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como los demás requisitos establecidos en el Real Decreto 369/2026, de 6 de mayo.

El cumplimiento de los requisitos generales para obtener la condición de beneficiaria se acreditará mediante declaración responsable de su representante legal, con excepción de la circunstancia prevista en el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

De conformidad con el artículo 6.2 del Real Decreto 369/2026, de 6 de mayo, se presumirá la autorización de la entidad solicitante al Consejo Superior de Deportes, para obtener directamente los certificados telemáticos acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En caso de denegación expresa de dicha autorización, la Real Federación Española de Fútbol deberá aportar las correspondientes certificaciones administrativas expedidas por los órganos competentes.

Quinto. Plazo, forma de presentación y contenido de la solicitud.

1. Plazo.

La Real Federación Española de Fútbol deberá presentar la solicitud de subvención en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Forma de presentación.

La solicitud y la documentación que la acompañe deberán presentarse obligatoriamente por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.3 del Real Decreto 369/2026, de 6 de mayo, y en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Contenido de la solicitud.

La solicitud deberá identificar a la entidad solicitante, concretar el importe solicitado y contener una descripción de las actuaciones que se pretenden financiar con cargo a la subvención.

La solicitud deberá acompañarse, asimismo, de una declaración responsable de las actividades a financiar, en la que se identificarán las actuaciones previstas, su finalidad y su importe estimado.

Sexto. Documentación que debe acompañar a la solicitud.

La solicitud deberá acompañarse, como mínimo, de la siguiente documentación:





- a) Solicitud de subvención, debidamente cumplimentada y firmada por el representante legal de la Real Federación Española de Fútbol.
- b) Declaración responsable de las actividades a financiar, en la que se concreten las actuaciones previstas para el ejercicio 2026, de acuerdo con las finalidades establecidas en el artículo 5 del Real Decreto 369/2026, de 6 de mayo.
- c) Declaración responsable del representante legal de la entidad acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) Comunicación de los datos bancarios de la cuenta de titularidad de la entidad en la que deba efectuarse el abono de la subvención.
- e) En su caso, declaración de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos o solicitados para las mismas actuaciones, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Cualquier otra documentación que resulte necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos o para la adecuada determinación de las actuaciones objeto de financiación.

Séptimo. Subsanación.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañase de la documentación preceptiva, la Secretaría General del Consejo Superior de Deportes, como órgano instructor, requerirá a la Real Federación Española de Fútbol para que, en el plazo máximo de diez (10) días, subsane la falta o aporte los documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas..

Octavo. Instrucción, propuesta de resolución y trámite de audiencia.

La Secretaría General del Consejo Superior de Deportes, como órgano instructor, realizará las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y del cumplimiento de los requisitos exigidos.

El órgano instructor formulará la correspondiente propuesta de resolución provisional, que será notificada a la entidad solicitante, concediéndole un plazo de diez (10) días hábiles para formular las alegaciones y pruebas que estime oportunas.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones ni pruebas que las aducidas por la entidad interesada, en cuyo caso la propuesta tendrá carácter definitivo.





Noveno. Compatibilidad con otras fuentes de financiación.

La subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, en los términos establecidos en el artículo 8 del Real Decreto 369/2026, de 6 de mayo.

En ningún caso la suma de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

La Real Federación Española de Fútbol deberá comunicar al Consejo Superior de Deportes, la obtención de cualquier otra fuente de financiación destinada a las mismas actuaciones, en los términos establecidos en el citado artículo 8.

Décimo. Modificación de la resolución de concesión.

La Real Federación Española de Fútbol podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión en los supuestos y con los requisitos establecidos en el artículo 9 del Real Decreto 369/2026, de 6 de mayo.

La modificación tendrá carácter excepcional y deberá estar suficientemente fundamentada en circunstancias sobrevenidas que alteren o dificulten el cumplimiento de las condiciones de la resolución de concesión, o en circunstancias que supongan una alteración relevante de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión.

La modificación no podrá implicar un aumento del importe de la subvención ni alterar la concreción del objeto y finalidad de la misma.

La solicitud de modificación deberá presentarse en el momento de la aparición de las circunstancias que la motiven y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas.

Undécimo. Régimen de pago.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 369/2026, de 6 de mayo, la propuesta de pago de la subvención correspondiente a la Real Federación Española de Fútbol se efectuará con carácter anticipado, tras la resolución de concesión y mediante un único pago, en función de la aplicación del porcentaje correspondiente, previsto en el artículo 2 del citado real decreto, a la recaudación obtenida.

La Real Federación Española de Fútbol queda exonerada de la constitución de garantía.

Se reconocerá la obligación con la correspondiente propuesta de pago siempre que la entidad beneficiaria se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no sea deudora por resolución de procedencia de reintegro, conforme a lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En caso





contrario, será de aplicación lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.2 del Real Decreto 369/2026, de 6 de mayo.

El pago se efectuará en la cuenta corriente que la entidad beneficiaria comunique al centro gestor del crédito presupuestario al que se impute la subvención del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Duodécimo. Régimen de justificación.

La justificación de la subvención concedida a la Real Federación Española de Fútbol se realizará de acuerdo con lo establecido en la correspondiente resolución de concesión y en el artículo 10 del Real Decreto 369/2026, de 6 de mayo.

A estos efectos, la resolución de concesión establecerá expresamente que la justificación se realizará mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La cuenta justificativa deberá acreditar la realización de las actuaciones financiadas, la aplicación de los fondos percibidos y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

El informe de auditor deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y a las normas de actuación profesional aplicables.

Decimotercero. Reintegro.

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, junto con los intereses de demora correspondientes, en los supuestos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 11 del Real Decreto 369/2026, de 6 de mayo.

En particular, procederá el reintegro de las cantidades no justificadas o de aquellas que no hayan sido aplicadas a las actuaciones objeto de la subvención, así como en los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.

No procederá el reintegro total cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. A estos efectos, cuando el cumplimiento alcance al menos el setenta y cinco por ciento (75 %) de la actividad, procederá únicamente el reintegro parcial, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.2 del Real Decreto 369/2026, de 6 de mayo.

El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención será el órgano concedente.



FIRMADO



Decimocuarto. Plazo de resolución y efectos del silencio.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión será de tres (3) meses, a contar desde la fecha de inicio del procedimiento.

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.7 del Real Decreto 369/2026, de 6 de mayo.

La resolución de concesión será notificada por medios electrónicos mediante su puesta a disposición de la entidad interesada a través de la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), pudiendo, de forma complementaria, notificarse en la sede electrónica del Consejo Superior de Deportes, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.7 del Real Decreto 369/2026, de 6 de mayo.

Decimoquinto. Publicación.

La presente resolución será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 del Real Decreto 369/2026, de 6 de mayo.

En Madrid,

Fechado y firmado electrónicamente

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES,

José Manuel Rodríguez Uribes

